EXP. CDHEZ/122/2015 REC/13/2015	AUTORIDAD RESPONSABLE: Integrantes de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.
VOZ VIOLATORIA: Ejercicio indebido de la función pública.	
FECHA DE EMISIÓN	GRADO DE ACEPTACIÓN
17 de septiembre del 2015	No aceptada.

La quejosa, presentó denuncia ante este Organismo Estatal, en la cual manifestó que entregó al área de Desarrollo Económico y Gestión Social del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, la cantidad de quince mil pesos en moneda nacional, (\$15,000.00 m/n) como aportación para participar en un programa de vivienda, mismo que no se concretó, por lo cual, acudió ante el Centro de Justicia Restaurativa, en donde convino con el Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas. Quien se comprometió a devolver esa cantidad a todos los que resultaron afectados, el día dieciséis (16) de febrero del año en curso, sin cumplir con dicho compromiso.

El Presidente Municipal, de Morelos, Zacatecas, informó que la quejosa, entre otras personas, entregaron su aportación para participar en un programa de vivienda, y se comprometió a devolverles dinero el día treinta de abril del actual, lo cual no realizó. Rindió un segundo informe en donde expuso que no pudo dar cumplimiento y que lo haría durante su administración, sin señalar fecha cierta. Así mismo, expuso en diverso informe que, tanto la administración municipal que preside como la de otros municipios fueron víctimas del delito de fraude, motivo por el cual, se integra la Carpeta de Investigación marcada con el número 1/AE2-II/2015.

De la investigación realizada por este Organismo Estatal, se concluye el ejercicio indebido de la función pública, imputable al Presidente Municipal, bajo las siguientes observaciones:

Primera.- Se vulneró un derecho patrimonial en perjuicio de la quejosa, toda vez que sufrió un detrimento de su patrimonio, pues aportó la cantidad de quince mil pesos cero centavos en moneda nacional (\$15,000.00 m/n) al Departamento de Desarrollo Económico y Gestión Social, para participar en el programa de vivienda que no se ejecutó, ni devolvió el efectivo. En compromiso del edil municipal, ante el Centro de Justicia Alternativa, se fijó el dieciséis (16) de febrero del que transcurre para la devolución y no se dio cumplimiento. Posteriormente, adquirió un segundo compromiso, mediante manuscrito para entregar el efectivo el día veinticuatro (24) de febrero de mismo año, tampoco cumplió con éste.

Segunda.- Esta Comisión acredita la responsabilidad administrativa del Presidente Municipal, al no verificar la certeza del presunto programa de vivienda. Es un hecho que la quejosa y demás aportantes de efectivo que resultaron agraviados, no realizaron su aportación sin que antes la Presidencia Municipal haya hecho la respectiva convocatoria, en donde se les indicó el importe a cubrir y requisitos documentales a aportar. El Presidente Municipal, nada dice de las reuniones previas con quien le ofreció participar en el programa. No aporta convenio alguno con la instancia federal, Fonhapo, y se asume, no lo firmó. Tampoco indica con quién concertó la participación en el programa y el motivo de darle certeza a su oferta. Todas ellas obligaciones de la administración municipal, pues resulta lógico que si por su conducto se va a canalizar un programa social del orden federal, deberá existir un convenio de colaboración entre la administración municipal y la dependencia federal, lo que en este caso no ocurrió, en detrimento del compromiso del Presidente Municipal, de realizar toda su función pública con el esmero y responsabilidad que a su cargo se le impone.

Tercera.- Al interior de la carpeta de investigación, se observa que el apoderado legal del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, informó a la Representación Social que durante el ejercicio fiscal del año 2014, no se ha implementado programa alguno de "Viviendas Dignas" y que ningún municipio del Estado de Zacatecas ha participado de manera directa durante el ejercicio fiscal 2014, en el programa de "Vivienda Digna". De ahí que se observa que no se firmó convenio de ejecución de programas de Vivienda Digna por parte del municipio de Morelos, Zacatecas. No hubo reunión de trabajo entre personal de la administración municipal y del Fondo Nacional de Habitaciones Populares. Además de no tener contacto directo con la dependencia federal, no se verificó la autenticidad con la que se identificaba el oferente del programa. Debió verificar la existencia del programa social, y los requisitos para acceder al mismo, y no dar credibilidad a quien sin la firma de un convenio formal les hizo creer la participación en el citado programa.

Cuarta.- Esta Comisión de Derechos Humanos observa parcialidad, pues el propio Presidente lo hace suponer al momento de rendir informe, ya que asegura que lo devolvió al setenta por ciento (70%) de las personas afectadas, sin indicar el motivo por el que no se hizo al resto, o qué motivó que fueran unos los beneficiados y no diversos, y con ello descartar o acreditar también el dicho de la quejosa, en el sentido de que la negativa de entrega a ella obedece a represalia directa por haber hecho valer su derecho de querella. Se acredita esta parcialidad con el dicho del Presidente Municipal, en el sentido de que a un porcentaje de las personas afectadas sí se les ha hecho devolución de efectivo, mismo que consta de noventa (90) personas que computan el setenta por ciento (70%) de los afectados. Al respecto, se requirió de informe complementario, en donde se especificara el total de participantes en el supuesto programa social, así como a quiénes se les había hecho ya la devolución. Información que sin más formalidad dijo el edil, es confidencial y negó aportarla a este Organismo.

Quinta.- Según consta en informe que la administración municipal del Morelos, Zacatecas, dispuso de un millón trescientos cincuenta mil pesos (1,350,000 m/n), para la devolución de un dinero que aportaron terceros a un presunto programa social, que a la postre se denunció como fraude, es decir, cuyos fondos se distrajeron por terceros, por lo que se asume no están en el erario municipal. Con ello se tiene que la administración municipal los tomó de alguna partida de su presupuesto, de manera discrecional, lo que luce irregular, de ahí la importancia de la revisión de la Secretaría de la Función Pública. Se observa una conducta omisa desde el momento mismo de gestionar el presunto programa social, hasta la parcialidad y oscuridad en los fondos de devolución, así como al momento de informar a esta Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anterior, este Organismo Tutelador de Derechos Humanos, acreditó violaciones a los derechos humanos a la protección del patrimonio, traducido en ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de la agraviada, y se hicieron las siguientes recomendaciones a la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en atención a que el funcionario involucrado es de aquellos cuya encomienda se recibe por voto popular. PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 3, fracción XV; 4, fracción I; 6, fracciones I, XV, XVII; 13, fracción III; las reglas comunes del procedimiento de responsabilidad administrativa y los artículos del 75 al 83, todos de la Ley del Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, instauren en contra del Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas el respectivo procedimiento administrativo. SEGUNDA.- Con el resultado del citado procedimiento, se decida la pertinencia de tomar las medidas necesarias para que, legalmente autorizado un fondo para ello, se realice la devolución del pago efectuado, en favor de la quejosa y otros, con motivo de la responsabilidad institucional del Presidente Municipal, de Morelos, Zacatecas, y se envíen a esta Comisión de Derechos humanos del Estado, las pruebas de su cumplimiento. TERCERA.- Dese vista con la presente resolución al Secretario de la Función Pública del Estado, para que inicie formal auditoría en la administración municipal de Morelos, Zacatecas, a efecto de deslindar responsabilidad en funcionarios diversos. CUARTA.- Dese vista a la

Procuradora General de Justicia del Estado, para que se dé celeridad a la carpeta de investigación C.U.I. 41/AE2- II/2015, con motivo de la denuncia penal presentada por estos hechos.

(Fuente y redacción: Coordinación de Visitadurías).